



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 001/2016.....

VISTOS:

Que, el Señor Alcalde Municipal de Sacaba Humberto Sánchez Sánchez, mediante nota CITE: GAMS CAR DES. 2046/2015 de fecha 24 de Diciembre de 2015, remite a este Ente Deliberante el Proceso U.C. -LP N° 400/2015, CUCE N°15-1312-00-597588-1-2, Código SISIN N° 1312-00537-00000, Apertura Programática N°16001000, para la CONST. ILUMINACIÓN CENTRAL TRAMO AV. TÚNEL EL ABRA-CANAL PATA", Modalidad Licitación Pública Nacional.

CONSIDERANDO I

Que, el Ejecutivo Municipal mediante convocatoria a Licitación Pública Nacional signada No. UC - L.P N° 400/2015, convocó públicamente a proponentes legalmente establecidos según normativa legal a presentar propuestas para la "CONST. ILUMINACIÓN CENTRAL TRAMO AV. TÚNEL EL ABRA-CANAL PATA", financiado dicho proyecto con recursos presupuestados en el POA de la gestión 2015, según certificación presupuestaria de fecha 18/09/2015, Apertura Programática No. 16001000, "CONST. ILUMINACIÓN CENTRAL TRAMO AV. TÚNEL EL ABRA-CANAL PATA", documentación que en sus fines demostrativos forma parte de la carpeta del proceso de calificación de la Licitación Pública Nacional.

Que, siguiendo el procedimiento constituido para dicho efecto la Comisión Calificadora luego de efectuada la correspondiente apertura de las propuestas presentadas por las empresas proponentes interesadas, dentro el plazo establecido por ley y el (DBC), emitió Informe de Calificación N° 767/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, en la que se tiene los proponentes con las siguientes propuestas.

Nombre del proponente.	Monto de la propuesta Bs.
PETRONA FERNÁNDEZ	2.377.761,83
INELTEC-SC SRL	2.393.250,37
ASOCIACIÓN ACCIDENTAL DYCEREL Y ASOCIADOS	2.412.058,77

CONSIDERANDO II

Que, del análisis de antecedentes emitidos por el Ejecutivo Municipal se evidencia:

1. Empresa Petrona Fernández.- Mediante informe de Comisión de Calificación N° 767/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015 y habiendo corroborado dichas observaciones se tiene:

- La empresa no cumple con lo solicitado en la Evaluación del **Formulario B-2 Análisis de Precios Unitarios** ya que se puede observar claramente en los ítems 18, 19, 23,24 y 25, por lo tanto **no cumple** con el material mínimo requerido en el DBC.
- Se verifica que el formulario de precios elementales no contempla todos los materiales y equipos ofertados por la empresa en el Formulario B-2 Precios Unitarios, no manteniendo una relación coherente de costos con los detallados en los análisis de precios unitarios, (Carro canasta en el análisis de precios unitarios presenta 278,40 Bs y en el formulario B-3 presenta 351,92 Bs) por lo tanto **no cumple** con lo solicitado en el DBC y es **motivo de rechazo y descalificación de propuestas según el numeral 7.2 inciso e) Cuando**





Honorable Concejo Municipal

"Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 001/2016.....

exista variación entre el precio de los elementos presentados en el Formulario B-3, con respecto al Análisis de Precios Unitarios del Formulario B-2.

- Se verifica que en el formulario B-5 Cronograma de desembolsos la suma total excede a 2.927.840,05 Bs y en el formulario presentado por la empresa es de 2.377.761,83 Bs., por lo tanto **no cumple** con lo solicitado en el DBC.

2. Empresa INELTEC-SC SRL.- Según el Informe de la Comisión de Calificación N° 767/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015 y habiendo corroborado dichas observaciones se tiene: Que la Empresa presenta una Póliza de Seguro de Garantía de Seriedad de Propuesta para entidades Públicas con N° RPR-cbe0075027 extendido por CREDINFORM INTERNACIONAL S.A. con una vigencia de 90 días calendario computable a partir del 24 de noviembre de 2015. Por otra parte en el numeral 36 del DBC se especifica que las empresas proponentes deberán presentar BOLETA DE GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO, por lo tanto la empresa **no cumple** con lo solicitado y es descalificado según el DBC artículo 7 numeral 7.2 inciso i) que indica: **7. RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, 7.2: Las causales de descalificación son: i) Cuando la Garantía de Seriedad de Propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el DBC**

3. Empresa ASOCIACIÓN ACCIDENTAL DY CEREL Y ASOCIADOS.- Según Informe de la Comisión de Calificación N° 767/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015 recomienda la adjudicación a dicha empresa, así mismo el Acta de adjudicación Cite GAMS RPC 107/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015 y la Minuta de Contrato N° 945/2015 de fecha 23 de Diciembre de 2015. Que de la revisión y valoración de los documentos de la propuesta de la empresa adjudicada se tiene las siguientes observaciones:

- El Formulario A-8 (Cronograma de Ejecución de Obra) solo detalla 13 ítems de 29 ítems que solicita el DBC.
- El Formulario A-9 (Movilización de Equipo) solo detalla 13 ítems de 29 ítems que solicita el DBC y por otra parte no figuran todos los equipos solicitados tanto permanente como a requerimiento solicitado en el DBC.
- Con referencia al material **Cable de Aluminio Desnudo ACSR#4 AWG de los ítems N°27 y N°28**, el mismo en el formulario B-2 (Análisis de precios unitarios) tiene un precio de 4,00 Bs y en el formulario B-3 (Precios Unitarios Elementales) presenta un precio de 4,50 Bs, por lo tanto **no cumple** con lo solicitado en el DBC siendo **motivo de rechazo y descalificación de propuestas según el numeral 7 RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS inciso e) Cuando exista variación entre el precio de los elementos presentados en el Formulario B-3, con respecto al Análisis de Precios Unitarios del Formulario B-2.**
- El formulario B-3 (Precios Unitarios Elementales) no contempla todos los materiales y equipos detallados por la empresa en el Formulario B-2 (Análisis de Precios Unitarios). Al respecto el DBC en el numeral 19.3 de Precios Unitarios Elementales (Formulario B-3) indica lo siguiente:
- El Proponente deberá presentar la cotización de precios elementales, sin recargos, de todos los materiales, personal y maquinaria y/o equipo, presentado en el Formulario B-2.
- La cotización y ratificación de precios elementales **es obligatoria y deberá ser idéntica para todos los elementos registrados en los análisis de precios unitarios de la propuesta económica contenida en los Formularios B-2.**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 001/2016.....

- La variación del precio de los elementos presentados en el Formulario B-3, con respecto al Análisis de Precios Unitarios del Formulario B-2, dará lugar a la **descalificación inmediata** de la propuesta.
- El formulario A-5 (Hoja de Vida, del Gerente, Superintendente, Director de Obra o Residente de la Obra) el Residente de Obra Propuesto por la empresa Ing. Eléctrico Omar Camacho Peredo, en la documentación presentada cuenta con una experiencia de 151.417 Bolivianos ; por lo que **no cumple** con lo solicitado en el DBC Anexo 2 TABLA DE VALORACIÓN DE EXPERIENCIA PARA OBRAS CON PLAZO DE EJECUCIÓN MENOR A TRES AÑOS, donde se solicita como Experiencia General mínima una vez el monto de la propuesta y experiencia Especifica 0.5 veces el monto de la propuesta.
- El formulario C-2 (Condiciones Adicionales) no ha sido llenado de acuerdo a lo solicitado por el DBC ya que la empresa no llenó la columna a ser llenada por el proponente, por lo tanto no se puede realizar una valoración para asignar el puntaje correspondiente.
- El proponente mediante la carta de Adjudicación Cite: GAMS RPC 107/2015, no presentó la Declaración Jurada del Pago de Impuestos a las Utilidades de las Empresas (IUE), por lo cual no cumple con la Presentación de documentos para suscripción de contrato.

CONSIDERANDO III

Que, del análisis legal efectuado se advierte que las Empresas proponentes y la adjudicada por el Ejecutivo Municipal, NO han cumplido con los requerimientos contemplados en el Documento Base de Contratación y el D.S 0181 de fecha 28 de junio de 2009, en sus Artículos 7, 46 y 47 que señalan lo siguiente;

Artículo 7 (INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS) indica el incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios.

Artículo 46 (DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN) en su párrafo I. señala El DBC debe ser elaborado por las entidades públicas, utilizando de manera obligatoria los Modelos de DBC elaborados y aprobados por el Órgano Rector.

Artículo 47 señala; los plazos establecidos en el cronograma de actividades de todo proceso de contratación, es de cumplimiento obligatorio. De igual manera el Artículo 7 del citado Decreto, establece que el incumplimiento de las NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios.

Que, el Artículo 33 de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO establece: "No existirá responsabilidad Administrativa, Ejecutiva, Penal ni Civil" cuando se pruebe que la decisión hubiera sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión o cuando exista situaciones de fuerza mayor que originaron la decisión o decidieron en el resultado final de la operación.





Honorable Concejo Municipal

"Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 001/2016.....

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, (Ley No. 031), que en su Artículo 34 núm. 1), dice: *"Un Concejo Municipal, con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. (...)".*

Que, el Artículo 16 numeral 8), de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, El Concejo se constituye en el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo una de sus atribuciones el de **"Aprobar Contratos, de acuerdo a Ley Municipal"**, y que de acuerdo al Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba en su Artículo 4 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.- en el numeral 13 que a letra dice: Aprobar o rechazar Convenios, Contratos y Concesiones de Obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince (15) días.

Que, la Ley Municipal N° 012/2014 de fecha 06 de Mayo de 2014, "LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO NORMATIVO" que en su Artículo 13. Señala RESOLUCIÓN MUNICIPAL.- La Resolución Municipal emanada del Concejo Municipal, será el instrumento legal para ejecutar actos administrativos de orden interno, de atribución del Concejo Municipal.

Que, el Informe Legal, Técnico y Financiero N° 001/2016 de fecha 04 de Enero de 2016, emitido por Nadir Palenque Soliz Abogada – Asesoría Legal, Lic. Deimar Montaña Montaña Asesor Administrativo Financiero y Arq. Yuri Arellano Delgado e Ing. Adolfo Lara Chávez Asesores Técnicos del H. Concejo Municipal de Sacaba, RECOMIENDAN, a la COMISIÓN PRIMERA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL FINANCIERO ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, **RECHAZAR mediante Resolución Municipal**, la suscripción de la Minuta de Contrato No. 945/2015, de fecha 23 de Diciembre de 2015, entre el Alcalde Municipal Sr. Humberto Sánchez Sánchez con la empresa "DYCEREL Y ASOCIADOS".

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante Informe N° C001/01/2016 de fecha 04 de Enero 2016, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe sobre **PROCESO DE CONTRATACIÓN U.C. – L.P. N° 400/2015 "CONST. ILUMINACIÓN CENTRAL TRAMO AV. TÚNEL DEL ABRA CANAL PATA"**, en el que recomienda al Pleno del H. Concejo Municipal Pleno del H. Concejo Municipal de Sacaba, **RECHAZAR**, la suscripción de la Minuta de Contrato N° 945/2015, correspondiente a la Licitación Pública U.C. – L.P. N° 400/2015 y Código CUCE 15-1312-00-597588-1-2, Proyecto **"CONSTRUCCIÓN ILUMINACIÓN CENTRAL TRAMO AV. TÚNEL DEL ABRA - CANAL PATA"**, con Apertura Programática **16001000 CÓDIGO SISIN N° 1312-00537-00000**. Por no haberse cumplido con el D.B.C. y el D.S. 181 de fecha 28 de junio de 2009. Informe que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria el día de hoy 14 de Enero de 2016 por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en Libro de Actas.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 1178 SAFCO, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y otras normas conexas:





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 001/2016.....

RESUELVE

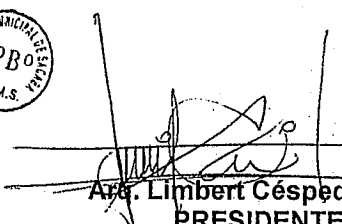
ARTÍCULO PRIMERO.- Se **RECHAZA**, la suscripción de la Minuta de Contrato N° 945/2015, correspondiente a la Licitación Pública U.C. – L.P. N° 400/2015 con Código CUCE 15-1312-00-597588-1-2, Proyecto **"CONSTRUCCIÓN ILUMINACIÓN CENTRAL TRAMO AV. TÚNEL DEL ABRA - CANAL PATA"**, con Apertura Programática **16001000** **CÓDIGO SISIN N° 1312-00537-00000**. Por no haberse cumplido con el D.B.C. y el D.S. 181 de fecha 28 de junio de 2009. Debiendo el Ejecutivo Municipal **Priorizar** el proceso de licitación conforme a la normativa vigente.

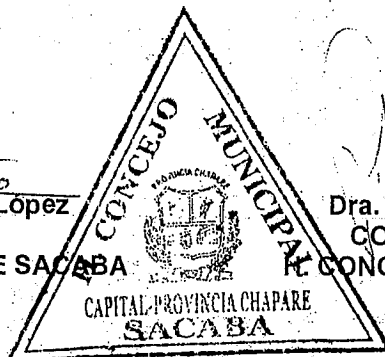
ARTICULO SEGUNDO.- Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los catorce días del mes de Enero de dos mil dieciséis años.




Arq. Limbert Céspedes López
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA